



Expediente:	056740238446
Radicado:	RE-04572-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	14/07/2021
Hora:	15:40:01
Folios:	7



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Auto R_VALLES- Mediante al Auto de inicio AU-01896 del 4 de junio del 2021, Cornare dio inicio a trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por para uso doméstico y riego, por el señor OMAR HERNEY VERGARA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.508, en calidad de propietario a través de su autorizado el señor JOSE JOAQUIN VERGARA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía número 3.595.516, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-18032, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, vereda Piedra Gorda.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 17 de junio de 2021 y 2 de julio del 2021 se realizó visita técnica el día 2 de Julio de 2021
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 de junio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 03996 de 9 de julio de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“(…)

5. CONCLUSIONES

5.1 La fuente sin nombre, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio propiedad del interesado y se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa, está cercada y no tiene acceso el ganado.

La captación se hace de manera artesanal, desviando el cauce por medio de una acequia, la que presenta tramos con erosión, generando traumatismos en el abastecimiento de agua para los usuarios de esta. Es de anotar que la concesión se otorga directamente en la fuente, el sitio de captación es el punto en que la fuente se desvía por la acequia, en ningún caso el caudal concedido es de la acequia. Y este una vez se tenga la obra de derivación y control de caudal se **debe conducir por tubería y cancelar la acequia**, para evitar que se presenten pérdidas de agua y se generen procesos erosivos.



El predio con (F.M.I) N° 020-18032, no se encuentra en zonas donde se limitan Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, por lo que el estudio de los determinantes ambientales se basó con lo establecido en el Acuerdo 250 del 10 de agosto del 2011, encontrándose según esto en áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles, por lo cual la actividad desarrollada no entra en conflicto, además están desarrolladas o establecidas desde hace varios años atrás.

5.2 Es factible Otorgar, la concesión de aguas superficiales a el señor José Joaquín Vergara Escobar, identificado con c.c. 3.595.516, en calidad de propietario del predio con FMI 020-18032, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de San Vicente, , para uso Doméstico complementario, pecuario y riego (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades en los cultivos establecidos en el predio) , caudal a derivarse de la Fuente sin nombre, la cual nace en los predios del señor Carlos Mario sin más datos.

5.3 La concesión de aguas se otorgará desde la fuente, la fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y está cercada para evitar el acceso del ganado

5.4 Es de anotar que en el predio las actividades desarrollada se vienen ejecutando desde hace varios años atrás y están acordes a lo establecido en el acuerdo 250 del 2011.

5.5 La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.

5.6 No se presentó el Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

5.7 La interesada está sujeto a el pago de la Tasa por uso del recurso hídrico

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 03996 de 9 de julio de 2021** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.. Al señor OMAR HERNEY VERGARA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.508, en calidad de propietario a través de su autorizado el señor JOSE JOAQUIN VERGARA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía número 3.595.516, para uso Doméstico complementario, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-18032, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, vereda Piedra Gorda.

Nombre del predio QUEBRADITAS		Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	17’	20.7”	06°	18’	29.1”	2193
Punto de captación N°:								
Nombre Fuente:	f.s.n.	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	17’	30.3”	06°	18’	33.8”	2219
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Domestico complementario				0.00625			
2	Pecuario				0.0041			
3	Riego (aplicación de productos control de plagas y enfermedades				0.0057			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.01605 L/seg.			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, Al señor OMAR HERNEY VERGARA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.508, en calidad de propietario a través de su autorizado el señor JOSE JOAQUIN VERGARA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía número 3.595.516 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la interesada Para que en **un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo** cumpla con las siguientes obligaciones:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **Se debe suprimir la acequia y conducir el agua pro tubería desde la fuente**

2.- Requerir al interesado para que presente diligenciado el formulario simplificado de uso eficiente y ahorro de agua, para su evaluación

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03





ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

6.El interesado está sujeto a el pago de la Tasa por uso del recurso hídrico

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado que El predio con (F.M.I) N° 020-18032, no se encuentra en zonas donde se limitan Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, por lo que el estudio de los determinantes ambientales se basó con lo establecido en el Acuerdo 250 del 10 de agosto del 2011, encontrándose según esto en áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles, por lo cual la actividad desarrollada no entra en conflicto, además están desarrolladas o establecidas desde hace varios años atrás.

ARTICULO SEPTIMO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.



Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a Al señor OMAR HERNEY VERGARA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.508, en calidad de propietario a través de su autorizado el señor JOSE JOAQUIN VERGARA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía número 3.595.516, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.38446

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Mauricio Botero

Fecha:12/7/2021

Ruta: \\cordc01\\S.GestionAPOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare